

EDUCACIÓN

Modifican Directiva sobre "Proceso de Contratación de Personal Docente y Administrativo en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Sector Educación para el Año 2005"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0095-2005-ED**

San Borja, 11 de febrero del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0014-2005-ED, de fecha 21 de enero de 2005, se aprueba la Directiva Nº 002-2005-ME/SG-OA-UPEER, sobre "Proceso de Contratación de Personal Docente y Administrativo en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Sector Educación para el Año 2005";

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 006-2005-ED, se autoriza a la Comisión Organizadora del Colegio de Profesores del Perú a reajustar el cronograma del procedimiento de implementación del mencionado Colegio;

Que, según Resolución Ministerial Nº 064-2005-ED, se reajusta el cronograma de implementación del Colegio de Profesores del Perú, siendo la inscripción de los profesores titulados hasta el 21 de febrero de 2005 y la incorporación oficial de colegiados y publicación del Padrón Nacional de Colegiados hasta el 15 de mayo de 2005, por lo que se hace necesario adicionar en el numeral VII. Disposiciones Específicas para el Personal Docente, parágrafo 7.3, la acreditación de estar colegiado;

Que, asimismo en el numeral V. Disposiciones Generales, parágrafo 5.5 es necesario precisar su alcance con un texto sustitutorio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, Decreto Supremo Nº 051-95-ED y el Decreto Supremo Nº 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Adicionar un requisito al parágrafo 7.3 del numeral VII. Disposiciones Específicas para el Personal Docente de la Directiva Nº 002-2005-ME/SG-OA-UPEER sobre "Proceso de Contratación de Personal Docente y Administrativo en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Sector Educación para el Año 2005", aprobado con Resolución Jefatural Nº 0014-2005-ED, según se señala:

- Estar inscrito en el Colegio de Profesores del Perú.

Artículo 2º.- Modificar el texto del parágrafo 5.5 del numeral V. Disposiciones Generales de la Directiva a la que se refiere el Artículo 1º, por el siguiente texto:

"5.5. El personal docente y administrativo contratado al 31 de diciembre del 2004, conjuntamente con los nuevos postulantes, serán sometidos al proceso de evaluación realizado por el Comité Especial de Evaluación en concordancia con lo señalado en el Decreto Supremo Nº 020-2001-ED, el Decreto Supremo Nº 007-2001-ED y la Resolución Ministerial Nº 0048-2005-ED respectivamente, por cada nivel educativo existente en la Institución Educativa, con el fin de que el Director del plantel proponga las contrataciones correspondientes.

Entiéndase como "nuevos postulantes" al personal reemplazante por cese de personal o para la suplencia temporal de los servidores dentro del ejercicio presupuestal (Ley Nº 28425 - Primera Disposición Transitoria - Literal a)), así como a los reemplazantes de los servidores que no cuentan con evaluación favorable".

Artículo 3º.- Modificar el Anexo 2, Perfiles de Cargos para Personal Administrativo, de la Directiva a que se refiere el Artículo 1º, referente al Cargo de Auditor, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Auditor	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con Título Profesional, Colegiatura y Habilitación en el Colegio Profesional respectivo.

CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
	<ul style="list-style-type: none"> • Referencia laboral acreditada en el Sistema de Nacional de Control o, • Capacitación especializada en el área. • Experiencia en la conducción de programas y labores de auditoría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET MÁRQUEZ RAMÍREZ
Jefa de la Unidad de Personal

03639

ENERGÍA Y MINAS

Modifican Art. 5º del D.S. Nº 040-2004-EM que reglamentó la Ley Nº 28315, Ley que establece un nuevo plazo al derecho de preferencia para los productores mineros artesanales

**DECRETO SUPREMO
Nº 008-2005-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 040-2004-EM, establece que dentro de los tres primeros meses del plazo de seis meses previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 28315, se verificarán las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia, establecidas por el artículo 26º del Decreto Supremo Nº 013-2002-EM, para los fines de la expedición de la Resolución Ministerial que apruebe la relación de mineros artesanales con derecho de preferencia y áreas correspondientes;

Que, conforme la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo Nº 040-2004-EM, se encuentran suspendidas las publicaciones de libre denunciabilidad hasta después de expedida la citada Resolución Ministerial;

Que, a fin de viabilizar el proceso de formalización dispuesto en la Ley Nº 28315, es necesario determinar la libre disponibilidad de las áreas que se publicarán de libre denunciabilidad y que correspondan a mineros artesanales con derecho de preferencia, de acuerdo a la Resolución Ministerial que aprobará su empadronamiento;

Que, por tanto, debe prorrogarse el plazo para expedir la Resolución Ministerial a que se refiere el Decreto Supremo Nº 040-2004-EM, considerando las dificultades derivadas de la estación de lluvias en las zonas donde se viene efectuando el empadronamiento de mineros artesanales y áreas correspondientes;

Que, a su vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 26889, resulta pertinente rectificar las referencias a normas legales efectuadas en el Decreto Supremo Nº 043-2004-EM, que modificó artículos del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 3 de diciembre de 2004; toda vez que, en su artículo 1º, se hace referencia al Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-04-EM, cuando lo correcto era señalar que fue aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM;

De conformidad con el artículo 93º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-92-EM y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitución del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 040-2004-EM

Sustituir el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 040-2004-EM, conforme al texto siguiente:

"Artículo 5º.- Plazos para ejercicio del Derecho de Preferencia

Dentro del plazo de 6 meses previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 28315, se ejecutarán las siguientes acciones:

a) Dentro de los 4 primeros meses se verificarán las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia establecidas por el artículo 26º del Decreto Supremo Nº 013-2002-EM, para los fines de la expedición de la Resolución Ministerial que se menciona en el artículo 3º precedente. Publicada la Resolución Ministerial, las áreas identificadas sólo podrán ser peticionadas por los productores mineros artesanales empadronados, hasta el 27 de abril de 2005, fecha de vencimiento del plazo señalado en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 28315.

b) En un plazo no mayor de diez (10) días calendario de publicada la Resolución Ministerial a que se refiere el inciso anterior, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, procederá a efectuar la publicación de libre denunciabilidad de las áreas de los derechos mineros extinguidos.

Los Productores Mineros Artesanales empadronados en las áreas a las que se refiere el párrafo anterior, en áreas que estuvieron bajo régimen de suspensión de admisión de petitorios y en áreas libres, podrán presentar su petitorio ejerciendo su derecho de preferencia luego de transcurridos diez (10) días hábiles de efectuada la publicación de libre denunciabilidad."

Artículo 2º.- Rectificación del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 043-2004-EM

Rectificar el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 043-2004-EM, que modifica artículos del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, con el texto siguiente:

"Artículo 1º.- Modificación de los artículos 37º, 67º, 72º y 73º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM

Modificar los artículos 37º, 67º, 72º y 73º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, con los textos siguientes:

(...)"

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

03688

Autorizan viaje de profesionales de PERUPETRO S.A. a Inglaterra, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 010-2005-EM**

Lima, 17 de febrero de 2005

VISTO, la Carta Nº PRES-PRYP-GFRP-008-2005, mediante la cual el Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A. solicita la autorización de viaje de los ingenieros Ronald Ernesto Egúsquiza Simauchi, Gerente de Promoción y Planeamiento de PERUPETRO S.A., y Justo Fernández Castañeda, Geólogo Especialista en Evaluación de Cuentas de la Gerencia de Exploración, a la ciudad de Londres, Inglaterra, del 26 de febrero al 10 de marzo del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, las actividades de promoción de la inversión en exploración por hidrocarburos se desarrollan conjuntamente con especialistas canadienses, como parte de las actividades del Programa de Asistencia para el Sector Energía y Minas - PASEH, según Convenio de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de Canadá y Perú;

Que, las actividades de promoción de la inversión por hidrocarburos forman parte del objeto social de PERUPETRO S.A. y los viajes indicados forman parte de su "Plan de

Promoción 2004 - 2005 - Programa de Trabajo 2005" y de los objetivos y metas establecidos para el año 2005, contemplados en el Plan Estratégico, Plan Operativo 2005 y Presupuesto 2005 de PERUPETRO S.A. aprobados por FONAFE;

Que, a efectos de ejecutar el "Plan de Promoción 2004 - 2005 - Programa de Trabajo 2005", es necesario efectuar visitas personalizadas a inversionistas en dicha ciudad, y participar en el evento especializado "2005 APPEX London Viewer and Global Prospective Forum"; a fin de difundir las oportunidades de inversión para la exploración por hidrocarburos en el país;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar excepcionalmente el mencionado viaje debiendo PERUPETRO S.A. asumir, con cargo a su Presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Decreto de Urgencia Nº 015-2004 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje de los ingenieros Ronald Ernesto Egúsquiza Simauchi, Gerente de Promoción y Planeamiento de PERUPETRO S.A., y Justo Fernández Castañeda, Geólogo Especialista en Evaluación de Cuentas de la Gerencia de Exploración, a la ciudad de Londres, Inglaterra, del 26 de febrero al 10 de marzo del 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al Presupuesto de PERUPETRO S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Ing. Ronald Ernesto Egúsquiza Simauchi

Pasajes Aéreos Lima/Londres/Lima	US\$ 1,818.00
Viáticos US\$ 260/día x 11 días	US\$ 2,860.00
Gastos de Instalación US\$ 260/día x 1 día	US\$ 260.00
Impuestos de Salida	US\$ 28.24

Ing. Justo Fernández Castañeda

Pasajes Aéreos Lima/Londres/Lima	US\$ 1,818.00
Viáticos US\$ 260/día x 11 días	US\$ 2,860.00
Gastos de Instalación US\$ 260/día x 1 día	US\$ 260.00
Impuestos de Salida	US\$ 28.24

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

03689

Aprueban Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 052-2005-EM/DGH**

Lima, 16 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible